



Buenos Aires, 30 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN CDyA N° 4/2024

VISTO:

El expediente TEA A-01-00007971-1/2024 caratulado "S. C. D. S/ [REDACTED] S/ DENUNCIA (ACTUACIÓN TEA A-01-00006910-4/2024 Y ACUM.)", y

CONSIDERANDO:

Que el 18/03/2024 ingresó a la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante CDyA) una presentación del Sr. [REDACTED], mediante la cual solicitó se instruya juicio político contra el Fiscal [REDACTED], a cargo de la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas N° [REDACTED]. Puntualmente, consideró que fue víctima de una denuncia falsa efectuada por una vecina suya, en la que le atribuyeron actos de violencia de género inexistentes (golpes a la vecina y su hijo) sin pruebas y que por ello el Fiscal denunciado debió investigar a la denunciante. A su vez, en la presentación cuestionó la validez de las pruebas producidas en dicho proceso y la forma de su trámite, apuntando a la tarea realizada por la médica legista.

Que, por ello, solicitó que ambos funcionarios judiciales sean suspendidos en sus cargos e inhabilitados para ejercer sus profesiones. (ADJ 35600/24).

Que el 19/03/2024 el Secretario de la CDyA puso en conocimiento al Presidente y Consejeros integrantes de la CDyA y a la Presidenta del Consejo de la Magistratura (PRV 1561/24, ADJ 35869/24, ADJ 35871/24, 35874/24 y 35873/24) de la recepción de la denuncia,

Que el 21/03/2024 el Sr. [REDACTED] concurrió a la CDyA a ratificar, oportunidad en la que circunscribió su denuncia únicamente respecto del Dr. [REDACTED] (ADJ 35858/24, 37231/24 y 38524/24) y adjuntó el expediente judicial asociado a su presentación (ADJ 35652/24).

Que, analizadas las actuaciones, esta Comisión considera que, en la presentación, el Sr. [REDACTED] se limita a expresar su mera disconformidad con el Fiscal [REDACTED], por no



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

haber formulado una denuncia contra quién le había iniciado una causa por violencia de género tras haber dispuesto su archivo.

Que, en el mismo sentido, se advierte que el peticionante no sostuvo ningún hecho o conducta atribuible al Fiscal que sea merecedora de reproche disciplinario y/o que exija una investigación administrativa por parte de esta Comisión, sino que -cabe reiterar- únicamente la presentación refleja su punto de vista subjetivo sobre cómo debió haber actuado el magistrado.

Que, en consecuencia, la denuncia no se ajusta al requisito mínimo que exige el artículo 20, inciso d) del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial aprobado por la Resolución CM N 19/2018 en cuanto dispone que debe comprender una *“Relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funda y cargos que se formulan”*.

Que sin perjuicio que lo hasta aquí expresado resulta suficiente como para desestimar la denuncia, importa agregar que del análisis de la documentación acompañada por el denunciante se observa que la resolución dictada por el Fiscal -la que cabe señalar le resultó favorable- fue realizada de acuerdo a la normativa aplicable y que se encuentra debidamente motivada en derecho y en los antecedentes fácticos disponibles durante el proceso judicial.

Que, por último y a todo evento, es dable considerar que si, como pretende el Sr. ~~XXXXXXXXXX~~, ante una denuncia que no prospera se investigaría al (o a la) denunciante, ello podría afectar la libertad de las víctimas para denunciar y la eficacia de las medidas para proteger a las mujeres contra cualquier clase de violencia por razones de género. Así entonces, en el caso en que el denunciante considerase que la denuncia fue falsa, y que ese accionar fue deliberado, tiene él mismo el derecho de efectuar la denuncia pertinente, con la carga de probar los extremos invocados.

Que, como corolario de lo desarrollado, en virtud de lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento Disciplinario PJCABA, se resolverá el rechazo *in limine* de la denuncia y su archivo.

Por ello, conferidas por el art. 116 de la CCABA, la Ley N° 31 y el Reglamento Disciplinario PJCABA,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1: Rechazar *in limine* la denuncia interpuesta por la el Sr. [REDACTED], respecto del Dr. [REDACTED], titular de la Fiscalía Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N° [REDACTED] y el posterior archivo de las actuaciones, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 4/2024.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



RIZZO Jorge Gabriel
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



DUACASTELLA ARBIZU
Luis Esteban
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



SCHAFRIK Fabiana
Haydee
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES